

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de 2022

Señores
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GÓMEZ GUTIERREZ THALIA VANESSA

Accionado: UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo GÓMEZ GUTIERREZ THALIA VANESSA identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] mayor de edad, domiciliada en la carr [REDACTED], [REDACTED] acudo de manera respetuosa ante el honorable Despacho de conformidad con el artículo 86 de la constitución política de Colombia y los decretos reglamentario 2591 de 1991, 1382 del 2000 y resolución 3797 del 2004, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales; DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la imparcialidad y a la confianza legítima consagrados en la constitución política de Colombia de 1991, los cuales considero amenazados y/o vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin de obtener el amparo de mis derechos me permito de manera respetuosa se tenga como prueba y se investiguen los hechos a continuación señalados.

I) HECHOS

1. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, MEDIANTE Acuerdo Nro. 57 del 10 de marzo de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍ CODAZZI- IGAC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2246 de 2022”*
2. El día veintiséis (26) de agosto de 2022 me inscribí en dicho proceso y de igual forma envíe correo electrónico a simo@cns.gov.co debido a que las líneas de pago estaban fallando y el pago lo efectué dos veces por lo cual solicite reembolso, respuesta que no he obtenido al día de hoy.
3. El día dieciséis (16) de noviembre de 2022 emitió los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM en la modalidad Abierto al cual interpose reclamación por la plataforma.
4. El día veintiocho (28) de noviembre de 2022 se publicaban los resultados a las reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de los Acuerdos y los numerales 3.4 y 3.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo 347 del 8 de junio de 2022.
5. El día treinta (30) de noviembre ingrese a la plataforma para consultar la respuesta a mi reclamación a lo que observo que la reclamación no aparece radicada, algo que no ha ocurrido nunca en otros procesos a los cuales me he presentado.

II) La petición se basa en:

1. El empleo al cual me postule es el denominado Auxiliar Administrativo Código 40444 Grado 23 Con OPEC 184279 en el Manual de Funciones establece:

Auxiliar administrativo
 nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 23 código: 4044 número opec: 184279 → id único entidad: 65 asignación salarial: \$2308791 vigencia salarial: 2021
 CONVOCATORIA 2246 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Cierre de inscripciones: 2022-08-25
 Total de vacantes del Empleo: 24 Manual de Funciones

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado. Administración Arquitectura Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas Contaduría pública Comunicación Social y Periodismo Contaduría pública Diseño Economía Educación Ingeniería civil y afines Ingeniería de minas, metalurgia y afines Ingeniería de sistemas, telemática y afines Ingeniería industrial y afines Otras Ingenierías Psicología Publicidad y afines Trabajo Social y afines. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, en la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, se consideró no valido mi título de Ingeniera Química, por no estar dentro del núcleo básico del conocimiento:

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	INGENIERIA QUIMICA	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que el Núcleo Básico del Conocimiento -NBC de la disciplina académica presentada no se encuentra previsto(a) dentro de la OPEC.	
-------------------------------------	--------------------	-----------	--	---

Y según **Decreto 1085 de 2015** en su **artículo 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones** establece: “ Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines
	Ingeniería Administrativa y Afines
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines
	Ingeniería Biomédica y Afines
	Ingeniería Civil y Afines
	Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines

	<p>Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines</p> <p>Ingeniería Eléctrica y Afines</p> <p>Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines</p> <p>Ingeniería Industrial y Afines</p> <p>Ingeniería Mecánica y Afines</p> <p>Ingeniería Química y Afines</p> <p>Otras Ingenierías</p>
--	---

- Así mismo teniendo en cuenta el manual de funciones en el cual en los estudios se establece "Otras Ingenierías", la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE no están teniendo en cuenta mi título profesional el cual cumple con el requisito de estudio establecido en el manual de funciones.
- Aunado a esto no se me contabilizo mi tiempo de experiencia y de igual forma se informa: "No es posible contabilizar la experiencia profesional (...)" observando que en el manual de funciones se solicita es: "Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral", que no es la misma profesional teniendo en cuenta que Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, ha definido la experiencia en su artículo: (...) Artículo 2.2.2.3.7.

Experiencia						
Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	Auxiliar Administrativo	2021-02-24	2022-02-23	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.	
DOMECOL	Auxiliar Administrativo	2020-07-01	2020-12-30	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.	
PROVILICOR SAS	Directora Tecnica	2020-06-24	2020-12-23	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.	

- De lo anterior, respetado Juez de tutela, con todo respeto me permito destacar lo siguiente: a) UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL están en contravía de la reglamentación y normatividad de los concursos Públicos como por ejemplo al no validar ni puntuar mis certificados de estudio y mi experiencia laboral relacionada.
- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA: tal como lo indica el procedimiento de reclamaciones frente a concursos de méritos LA UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al no ser cargada en la plataforma mi reclamación frente a la verificación de requisitos mínimos no dispongo de otro medio judicial eficaz para la protección de mis derechos, que la violación de los mismos es clara e indiscutiblemente arbitraria.

7. Es pertinente señalar, que a la fecha se están presentando casos muy parecidos en marco del desarrollo de la convocatoria, y que a merito se tome como soporte para que su honorable despacho tome decisión de fondo en mi caso, actuando en concordancia con la aplicación del **DEBIDO PROCESO E IGUALDAD**.

III. PRETENSIONES:

1. Se me tutelen y amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la imparcialidad y respeto al principio de legalidad como administrada.
2. Como consecuencia se ordené a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre que tenga en cuenta mi título de pregrado en "Ingeniería Química", para poder continuar con mi proceso de selección y etapas posteriores, toda vez que cumplo con los requisitos requeridos en el empleo.

IV) MEDIDA PROVISIONAL

La Corte Constitucional señala que "La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"

De este modo, señor juez solicito como medida provisional se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad LIBRE la SUSPENSIÓN de la etapa de presentación de pruebas, toda vez que podría realizarse un perjuicio irremediable en mis derechos fundamentales ya descritos.

V. PRUEBAS SOLICITADAS

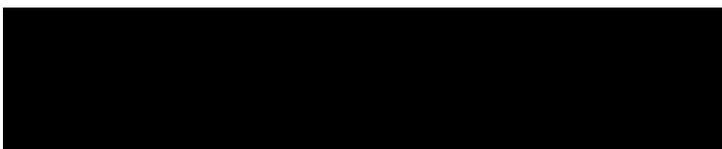
1. Solicitó señor juez se requiera al Instituto Geográfico Agustí Codazzi- IGAC - Subdirección de Talento Humano para que se rinda un informe si el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, para el OPEC No.184279, permite el título de Ingeniería química toda vez que se contemplan Otras ingenierías.

VI. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos ni derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad

VII. NOTIFICACIONES

Para EL ACCIONANTE:



Para los ACCIONADOS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNS)

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.

Teléfono: Pbx: (+57) 601 3259700

Línea nacional 01900 3311011

UNIVERSIDAD LIBRE

Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

y

diego.fernandez@unilibre.edu.co

Dirección: Carrera 70 No. 53-40.

Línea nacional: 01 8000 180560

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍ CODAZZI- IGAC

Correo electrónico: judiciales@igac.gov.co

Dirección: Calle 21 No. 23- 22 Edificio Atlas pisos 7 y 8 – Manizales

Teléfono: (+57) 6068845864

Cordialmente,

Thalia Vanessa Gómez Gutierrez

